REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CIÉNAGA – MAGDALENA

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.
Rad. N° 47-189-31-53-002-2021-00103-00.
Demandantes: LIDA SUGEY MARTÍNEZ GRACIA en nombre propio y en representación de la menor DARIANA SUGEY SILVA MARTÍNEZ, y JOSÉ ÁNGEL MONSALVO MARTÍNEZ, IRIS MASIEL LÓPEZ MARTÍNEZ, JHON FREDY LÓPEZ MARTÍNEZ y MIRNA MARTÍNEZ GRACIA.
Demandados: LA PREVISORA S. A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME.

Ciénaga, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2.023).

I. ASUNTO:

Ingresa el expediente con informe secretarial informando la existencia de memorial enviado el día 20 del mes y año en curso, firmado por la mandataria judicial de JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME, pidiendo la adición y/o complementación del auto dictado el 16 de enero del cursante, a saber:

II. ANTECEDENTES:

2.1. En audiencia celebrada el pasado 24 de agosto de 2022, el Juzgado decretó, entre otras, como pruebas:

- Requerir a la fiscalía que haga que aporte la reconstrucción analítica del accidente de tránsito que se solicitó a la Fiscalía 6 Seccional Ciénaga Magdalena y que se identifica con radicación 471896001023201900447, por el delito de homicidio culposo.

- Requerir a la Fiscalía 6 Seccional Ciénaga para que suministre copias de los elementos materiales probatorios y elementos físicos recabados en la investigación N 471896001023201900447.

2.2. La Fiscalía Sexta Seccional Ciénaga contestó por escritos del 9 de septiembre de 2022, 22 y 30 de noviembre de 2022, aportando una documentación, de la que se corrió traslado por autos del 4 de octubre, 23 de noviembre y 9 de diciembre de 2022.

2.3. El 29 de noviembre de 2022, la apoderada judicial de JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME, dentro del término de

traslado, expone unos argumentos sobre lo enviado por el ente investigador y pide la práctica de las siguientes pruebas:

- Hacer comparecer al intendente JOSE WILMAN SANDOVAL GARCIA, perito en reconstrucción de accidente de tránsito, adscrito a SIJIN-DITRA-DEMAG, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.871.900, quien elaboró el Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, que contiene el informe de reconstrucción de accidente de tránsito, de fecha 19 de octubre de 2022.

- Conceder un término prudencial para aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que se solicitó a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA SEGUROS, para que nos permita confirmar la causal de eximente de responsabilidad por el hecho de la víctima, alegada en la contestación de la demanda; teniendo en cuenta que hasta este momento se tiene conocimiento del Informe de Reconstrucción aportado por la Fiscalía.

2.4. Mediante proveído el 16 de enero de 2023, se fijó fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento, **sin pronunciamiento alguno sobre la petición anterior.**

III. SOLICITUD DE ADICIÓN:

Mediante escrito recibido el 20 de enero del cursante, la abogada de JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME, pide la adición y/o complementación del proveído anterior, para que el Despacho se pronuncie sobre las pruebas solicitadas en escrito enviado al correo electrónico de este despacho judicial el día29 de noviembre de 2022 (archivo 51 del expediente digital), al momento de descorrer el traslado ordenado por este despacho judicial en auto de fecha 23 de noviembre de 2022,teniendo en cuenta que en dicho auto ni en ningún otro, hubo pronunciamiento ni decretándolas, ni negándolas, es decir, guardando silencio sobre ellas.

IV. CONSIDERACIONES:

4.1.- El artículo 287 del Estatuto de los Ritos Civiles consagra que la figura de la ADICIÓN de la sentencia y los autos, cuando se haya omitido la resolución de cualquiera de los extremos de la litis, o de otro tipo de asunto que conforme a la ley deba ser objeto de pronunciamiento por el funcionario de conocimiento.

Para que la adición sea procedente, ya sea de oficio o a solicitud de parte, debe efectuarse dentro del término de ejecutoria de la decisión, llámese sentencia o auto, en la que debió decidirse la citada cuestión.

4.2. Atendiendo a que efectivamente existe en el expediente una petición de pruebas por los demandados JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME, realizada dentro del plazo de traslado de las pruebas documentales remitidas por la Fiscalía Sexta Seccional Ciénaga, se pronunciará el Despacho expresamente sobre la misma, debiendo aceptarse la

adición instada, porque era deber del Juzgado emitir pronunciamiento sobre dicha solicitud.

4.3. Precisado lo anterior, se piden como pruebas

- Hacer comparecer al intendente JOSE WILMAN SANDOVAL GARCIA, perito en reconstrucción de accidente de tránsito, adscrito a SIJIN-DITRA-DEMAG, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.871.900, quien elaboró el Informe Investigador de Laboratorio FPJ-13, que contiene el informe de reconstrucción de accidente de tránsito, de fecha 19 de octubre de 2022.

- Conceder un término prudencial para aportar dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, que se solicitó a LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA SEGUROS, para que nos permita confirmar la causal de eximente de responsabilidad por el hecho de la víctima, alegada en la contestación de la demanda; teniendo en cuenta que hasta este momento se tiene conocimiento del Informe de Reconstrucción aportado por la Fiscalía.

Sobre estos medios de pruebas, tenemos que:

4.3.1. Efectivamente en la documentación remitida, previo requerimiento a la Fiscalía[1] aludida, se evidencia que a través de correo fechado 22 de noviembre de 2022, hay un informe de reconstrucción de accidente de tránsito, referente al suceso objeto del plenario, firmado por el señor José Wilman Sandoval García, como servidor de policía judicial de la SIJIN – DITRA – DEMAG, perito en reconstrucción de accidentes de tránsito.

4.3.2. El canon 228 del CGP preceptúa sobre la **contradicción del dictamen pericial,** que:

> "**La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado** o, en su defecto, **dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento**. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen. La contraparte de quien haya aportado el dictamen podrá formular preguntas asertivas e insinuantes. Las partes tendrán derecho, si lo consideran necesario, a interrogar nuevamente al perito, en el orden establecido para el testimonio. Si el perito citado no asiste a la audiencia, el dictamen no tendrá valor.
>
> ….

[1] Archivo digital No, 46 – folios 2 al 19 del expediente digital.

> En ningún caso habrá lugar a trámite especial de objeción del dictamen por error grave…"

Asimismo, el canon 234 ibidem enseña que la contradicción de las peritaciones de entidades y dependencias oficiales se hace de la misma forma reseñada en el artículo 228.

Por otra parte, el canon 227 contempla la posibilidad para quien pretenda valerse de un dictamen pericial aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas; y cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada puede anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días.

4.4. Concluida la necesidad de la ADICIÓN, el Juzgado decretará la práctica de las pruebas demandadas por la mandataria judicial de JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME, las cuales fueron oportunamente pedidas y se encuadran en la normatividad citada.

Referido al plazo para aportar el dictamen pericial se concederá el plazo de 15 días, una vez cumplido se procederá con el trámite subsiguiente.

Una vez se fije la fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento se citará al señor José Wilman Sandoval García, como servidor de policía judicial de la SIJIN – DITRA – DEMAG, perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, con el fin de surtir la contradicción del dictamen.

V. RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el proveído dictado el 16 de enero de 2023 dentro del proceso referenciado, así: **ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas pedidas por los demandados JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME, a saber:

1.1. Conceder el plazo de **15 días** a la parte conformada por JOSÉ JACOBO PIEDRAHITA ORDOÑES y AQUILEO PLATA ADARME para aportar el peritazgo anunciado, con el fin de controvertir el dictamen pericial de reconstrucción de accidente de tránsito, incluido en la documentación enviada por la Fiscalía Sexta Seccional de Ciénaga.

1.2. Citar al señor José Wilman Sandoval García, como servidor de policía judicial de la SIJIN – DITRA – DEMAG, perito en reconstrucción de accidentes de tránsito, para ser interrogado en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEGUNDO: Una vez se cumpla con el trámite anterior, se reprogramará la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**[2]**;** ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite será recibida en el correo institucional: **j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co**, conforme a la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Firma Electrónica
ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA
Jueza

Firmado Por:
Andrea Carolina Solano Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e26d6ad0d7f591a25d4f2416d0e14d73c0baed8aa8e50bf03c19356bec22369**
Documento generado en 26/01/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga; https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/80